



JORNADAS LABORALES

LAS JORNADAS LABORALES DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE TRABAJO DE COSTA RICA - DERECHO LABORAL COSTA RICA - Por: Lic. Rogelio Navas Rodríguez, Abogado

Laboral – Un tema de gran importancia cuando se contrata personal en Costa Rica es la forma en que las jornadas se encuentran reguladas. De acuerdo con el Código de Trabajo de Costa Rica, hay jornadas ordinarias -diurna, nocturna y mixta- jornada extraordinaria, así como jornadas continuas y fraccionadas. Cada tipo de jornada tiene distintas limitaciones en cuanto al máximo de horas que se le puede exigir a un empleado que labore por día o por semana, así como diferentes aplicaciones para permitir sacar el mayor provecho posible de los recursos humanos con que se cuente. A continuación encontrará una breve explicación que esperamos le sea útil para la organización de su negocio en Costa Rica.

QUÉ ES UNA JORNADA DE ACUERDO CON EL DERECHO LABORAL COSTARRICENSE?

Cuando hablamos de una jornada de trabajo, nos referimos a la cantidad máxima de horas que a un empleado se le puede exigir que trabaje, ya sea por día o por semana. En ese sentido, el patrono no puede obligar o exigir que el trabajador trabaje más allá de los límites establecidos por ley, o bien, por las partes, ya sea contractualmente o en la práctica.

CUÁLES SON LOS DISTINTOS TIPOS DE JORNADA QUE EXISTEN EN COSTA RICA?

Existen diferentes tipos de jornadas en Costa Rica. En términos generales, hay jornadas ordinarias y extraordinarias. Las jornadas ordinarias se clasifican en jornada diurna, nocturna y mixta. También hay jornadas continuas y fraccionadas.

JORNADAS ORDINARIAS:

La jornada ordinaria es aquella en la que el trabajador presta sus servicios dentro de los límites máximos de horas establecidos por ley o acordados por las partes. En ningún caso

los límites máximos de horas establecidos por acuerdo entre las partes pueden exceder los límites máximos que indica la ley; sin embargo, si los límites máximos establecidos contractualmente o en la práctica son menores a los límites legales, esos límites que las partes acordaron o que aplican en la práctica pueden llegar a convertirse en un derecho adquirido y, en consecuencia, en la jornada ordinaria de esa relación laboral en particular. Las jornadas ordinarias se clasifican como sigue:

JORNADA DIURNA:

Una jornada diurna es cualquier jornada que se dé entre las 5:00 am y las 7:00 pm. Esta jornada tiene límites máximos de 8 horas diarias y 48 horas semanales; sin embargo, cuando el trabajo no es considerado peligroso o no representa ningún riesgo para la salud del trabajador, la jornada ordinaria puede ser extendida hasta por 10 horas diarias, siempre que no se excedan las 48 horas semanales.

JORNADA NOCTURNA:

La jornada nocturna es cualquier jornada que comience a las 7:00 pm, o después de esa hora, y que termine a las 5:00 am del día siguiente o antes. Esta jornada tiene un límite máximo de 6 horas diarias y 36 horas semanales. Asimismo, cualquier jornada que se extienda por lapso de tres horas y media o más dentro de la jornada nocturna, es decir que inicie antes de las 7:00 pm y que termine después de las 10:30 pm, o que inicie antes de la 1:30 am y termine después de las 5:00 am, también es considerada jornada nocturna.

JORNADA MIXTA:

Una jornada mixta es aquella que inicia antes de las 7:00 pm y que termina antes de las 10:30 pm, o que inicia después de la 1:30 am y termina después de las 5:00 am. La jornada mixta tiene un límite de 7 horas diarias y 42 horas semanales; sin embargo, cuando el trabajo no sea considerado peligroso, o cuando no represente un peligro para la salud del



trabajador, puede ser extendida a 8 horas diarias y 48 horas semanales; salvo que al trabajador se le exija laborar por más de tres horas y media después de las 7:00 pm o por más de ese tiempo antes de las 5:00 am, casos en los cuales la jornada será considerada nocturna para todos los efectos legales.

HAY ALGÚN CAMBIO EN EL SALARIO POR RAZÓN DE LA JORNADA?

Bajo la ley costarricense, no es permitido hacer ninguna diferencia salarial en virtud de la jornada que se trabaje. Los empleados de una misma categoría que realizan el mismo tipo de trabajo, tienen derecho al mismo salario, independientemente de la jornada.

JORNADA EXTRAORDINARIA:

La jornada extraordinaria es la que comúnmente se conoce como “horas extra”, y consiste en las horas que el trabajador labore más allá de los límites de su jornada ordinaria. Este tipo de jornada es llamada extraordinaria debido a su naturaleza, pues es considerada una excepción. Ningún patrono puede exigir a sus empleados laborar más allá de su jornada ordinaria salvo por circunstancia excepcionales, fuera de lo común.

CÓMO SE PAGAN LAS HORAS EXTRA?

La jornada extraordinaria u horas extra se pagan con un 50% adicional. Para calcular el costo de una hora extra, simplemente hay que multiplicar el costo de una hora normal por 1,5.

JORNADAS CONTINUAS Y FRACCIONADAS:

Todo trabajador tiene derecho a un período de descanso diario mínimo de 30 minutos durante su jornada ordinaria. Cuando el descanso otorgado al trabajador sea de 30 minutos y hasta por una hora, pero el trabajador debe permanecer en el lugar de trabajo y a las órdenes del patrono, la jornada se considera continua y el tiempo de descanso se



contabiliza como parte de la jornada del trabajador. No obstante, cuando el tiempo de descanso es de una hora o más y el trabajador es libre de hacer lo que disponga con su tiempo libre, la jornada es considerada fraccionada. En estos casos, el tiempo de descanso diario no es considerado como parte de la jornada. Esto es útil cuando se necesite cubrir más tiempo durante el día, pero sin necesidad de requerir que el trabajador labore más allá de su jornada ordinaria. Es importante tener en cuenta, sin embargo, que los recesos de café que es costumbre otorgar en muchos centros de trabajo, no son obligatorios para el patrono, pero en caso de ser otorgados no pueden ser contabilizados como parte del descanso diario para considerar que una jornada es fraccionada.

Si requiere más información o asistencia en relación con este u otros temas, por favor contáctenos en <http://www.navaslegal.com/contactenos/>